

TEMA 4. EL INFORME TÉCNICO.

1. Introducción.

A diferencia del Proyecto, el Informe Técnico es un trabajo sobre algo existente. Tiene su origen en un problema de origen técnico.

Puede definirse como la exposición por escrito de las circunstancias observadas en el reconocimiento de precios, edificaciones, documentos, etc, o el examen de la cuestión que se considera, con explicaciones técnicas y económicas.

Es una exposición de datos o hechos dirigidos a alguien, sobre una cuestión o asunto sobre lo que conviene hacer del mismo.

Los temas a los que se refieren son muy variados: obras, fincas, explotaciones agropecuarias, bienes de equipo, industrias, etc....

Por la naturaleza del Informe Técnico es fundamental buscar una estructura expositiva sencilla y lógica debiendo estar centrado con concisión y claridad en el objeto que trate. Cuando se elabore se habrá de tener en cuenta a quien va dirigido (otro técnico, un juzgado, personas sin conocimientos técnicos,...) para hacerlo comprensible fácilmente.

2. Tipos de informes Técnicos.

Hay diversos tipos de Informes Técnicos en función de sus objetivos:

- Dictámenes y peritaciones:

En ellos se vierten las valoraciones, consideraciones, juicios, ideas, circunstancias y conclusiones del técnico utilizando y aplicando sus conocimientos.

Su destino más frecuente son los tribunales de justicia en donde se solicitan las opiniones y juicios de expertos en determinada materia para facilitar la toma de decisiones en el ámbito judicial.

- Inspecciones o Reconocimientos:

El técnico habrá de describir las circunstancias apreciadas en el objeto de la inspección o reconocimiento.

- Arbitrajes:

Se trata de la emisión de una opinión debidamente razonada en relación a una cuestión en la que no existe acuerdo siendo de gran utilidad para tomar una decisión final.

- Expedientes:

Se generan en el ámbito administrativo con el fin de obtener algún permiso, autorización o ayuda económica.

- Ensayos y Análisis:

Se practican en el ámbito de análisis de suelos, geológicos, de materiales, etc...

3. Fases del informe técnico

1. Identificación del problema.
2. Causas de dicho problema.
3. Propuesta de soluciones.
4. Recomendación de actuaciones.
5. Valoración económica de las actuaciones.

4. Documentos del informe técnico.

1. Memoria y anejos a la memoria
2. Planos y esquemas.
3. Estudio económico.

5. El perito judicial (Ley de enjuiciamiento civil)

LEY 1/2000, DE 7 DE ENERO.

SECCIÓN 5.ª DEL DICTAMEN DE PERITOS

Artículo 335. Objeto y finalidad del dictamen de peritos. Juramento o promesa de actuar con objetividad.

1. Cuando sean necesarios conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre ellos, las partes podrán aportar al proceso el dictamen de peritos que posean los conocimientos correspondientes o solicitar, en los casos previstos en esta ley, que se emita dictamen por perito designado por el tribunal.

2. Al emitir el dictamen, todo perito deberá manifestar, bajo juramento o promesa de decir verdad, que ha actuado y, en su caso, actuará con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, y que conoce las sanciones penales en las que podría incurrir si incumpliere su deber como perito.

Artículo 346. *Emisión y ratificación del dictamen por el perito que el tribunal designe.*

El perito que el tribunal designe emitirá por escrito su dictamen, que hará llegar al tribunal en el plazo que se le haya señalado. De dicho dictamen se dará traslado a las partes por si consideran necesario que el perito concurra al juicio o a la vista a los efectos de que aporte las aclaraciones o explicaciones que sean oportunas. El tribunal podrá acordar, en todo caso, mediante providencia, que considera necesaria la presencia del perito en el juicio o la vista para comprender y valorar mejor el dictamen realizado.

Artículo 347. *Posible actuación de los peritos en el juicio o en la vista.*

1. Los peritos tendrán en el juicio o en la vista la intervención solicitada por las partes, que el tribunal admita.

El tribunal sólo denegará las solicitudes de intervención que, por su finalidad y contenido, hayan de estimarse impertinentes o inútiles.

En especial, las partes y sus defensores podrán pedir:

1.º Exposición completa del dictamen, cuando esa exposición requiera la realización de otras operaciones, complementarias del escrito aportado, mediante el empleo de los documentos, materiales y otros elementos a que se refiere el apartado 2 del artículo 336.

2.º Explicación del dictamen o de alguno o algunos de sus puntos, cuyo significado no se considerase suficientemente expresivo a los efectos de la prueba.

3.º Respuestas a preguntas y objeciones, sobre método, premisas, conclusiones y otros aspectos del dictamen.

4.º Respuestas a solicitudes de ampliación del dictamen a otros puntos conexos, por si pudiera llevarse a cabo en el mismo acto y a efectos, en cualquier caso, de conocer la opinión del perito sobre la posibilidad y utilidad de la ampliación, así como del plazo necesario para llevarla a cabo.

5.º Crítica del dictamen de que se trate por el perito de la parte contraria.

6.º Formulación de las tachas que pudieren afectar al perito.

2. El tribunal podrá también formular preguntas a los peritos y requerir de ellos explicaciones sobre lo que sea objeto del dictamen aportado, pero sin poder acordar, de oficio, que se amplíe, salvo que se trate de peritos designados de oficio conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 339.

Artículo 348. *Valoración del dictamen pericial.*

El tribunal valorará los dictámenes periciales según las reglas de la sana crítica.